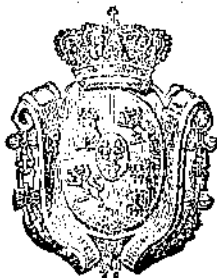


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda, Contribuciones.—Núm. 230.

El Ayuntamiento constitucional de Pradorrey ha dirigido á este Gobierno de provincia una instancia documentada, manifestando que el día veinte de Junio próximo pasado había descargado una horrosa nube de piedra en el término del pueblo de Quintanilla de Combarros, que arrasó los campos y destruyó una parte considerable de sus cosechas, por cuyo motivo solicita la condonacion de sus contribuciones por el año corriente; y á fin de instruir el expediente oportuno con arreglo á la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los demas pueblos de esta provincia que pueden esponer lo que se les ofrezca, y parezca. Leon 31 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Hacienda, Contribuciones.—Núm. 231.

El Alcalde pedáneo del pueblo de Nocedo, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, ha dirigido á este Gobierno de provincia una instancia documentada, manifestando que el día veinte y uno de Junio próximo pasado había descargado una fuerte nube de piedra en el término del citado pueblo que causó un considerable estrago en los frutos, por cuyo motivo solicitan la condonacion de las contribuciones del año corriente; y á fin de instruir el expediente oportuno con arreglo á la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los demas pueblos de esta provincia, que pueden esponer lo que se les ofrezca y parezca. Leon 31 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Hacienda, Contribuciones.—Núm. 232.

El Ayuntamiento constitucional de Villamol ha interpuesto una instancia en solicitud de que se le condone una parte de sus contribuciones para in-

demnizarse de los daños y estragos que hizo en los sembrados de aquel término, una fuerte nube de piedra que descargó en él, la tarde del veiate y uno de Junio último, y para instruir el expediente oportuno, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los demas pueblos de esta provincia espongan lo que tengan por conveniente. Leon 1.º de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Administración, Competencias.—Núm. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 15 del mes actual lo que sigue.

»La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de esta última villa considera como de su pertenencia un terreno llamado *de las Adoveras*, fundado ademas del concepto general, en los hechos siguientes:

- 1.º Que en mil ochocientos diez y nueve hizo en aquel una plantacion de chopos y álamos.
- 2.º Que estos árboles han sido cortados para varios usos comunes siempre por disposicion del Ayuntamiento; verificándose, entre otras ocasiones, en mil ochocientos cuarenta, para la recomposicion de la Iglesia de San Juan, como donativo de este, y en mil ochocientos cuarenta y dos para igual objeto en el puente de la Guancha.
- 3.º Que en dicho terreno cortan los vecinos indiscutidamente el césped que necesitan con licencia del Ayuntamiento, y en él apacentan los ganados de toda especie, acostumbrando á cerrarse por disposicion de aquella autoridad para el uso esclusivo de las yeguas recién paridas y las reses enfermas; habiendo verificado aquella corta autorizada D. Victoriano Millan en mil ochocientos cincuenta.
- 4.º Que D. Santiago Berjon pidió al Ayuntamiento en mil ochocientos cuarenta y cinco la concesion de dicho terreno para plantacion de árboles; y habiendo manifestado el síndico que ofrecia inconvenientes porque disminuiría los pastos comunes, ya harto reducidos, é impediría á los vecinos abreviar y

conducir á otros prados sus ganados con la facilidad necesaria, fue desestimada la instancia.

5.º Que este mismo interesado acudió en mil ochocientos cuarenta y seis al Gefe político en queja de que el Ayuntamiento no le restituía el precio de cierta porcion de aquel terreno, vendida á su abuela Doña María Garrido, pero cuya enajenacion habia sido anulada, y habiendo manifestado el Ayuntamiento que pendia en los Tribunales un litigio sobre el particular, no fué tomada la instancia.

6.º Que el propio Berjon tornó á pedir á fines de mil ochocientos cuarenta y ocho la concesion del terreno para plantío, y el Ayuntamiento insistió en la negativa, fundándola esta vez en que necesitaba sus productos para cubrir las atenciones municipales y en que siendo otro de los propuestos al Gobierno para su enajenacion, podia aguardar el interesado á que se resolviera sobre el particular: que en vista de que este Berjon habia dispuesto y comenzado á llevar á efecto la apertura de zanjas para plantar arboles en cierta parte de este sitio de las *Adoveras*, acordó el Ayuntamiento en trece de Febrero último, que se le mandasen cegar con el apercebimiento ordinario; y no habiendo surtido efecto esta comunicacion en la que de nuevo se hizo al reiterar la orden de diez y seis inmediato, se acordó el diez y ocho pasar á verificar el cegamiento y arranque de los árboles plantados en el año como así se llevó á efecto: que contra la segunda intimacion y este último acto propuso Berjon un interdicto de amparo ante el referido Juez, fundando su derecho en que él y sus causantes estaban en posesion hacia muchos años de la pradera en disputa, destinándola esclusivamente á la corta de césped; en que hacia tres años la habia destinado á plantío de arbolado de construccion, y en que el día quince se le habia conferido su posesion judicial como parte del legado dejado al mismo por su tío D. Tirso Berjon, y habiendo accedido el Juez á esta pretension é insistido en su cumplimiento á pesar de habérsele pasado por el Alcalde copia de los acuerdos del Ayuntamiento, objeto del interdicto, accedió esta corporacion al Gobernador referido, y por el mismo se provocó y formalizó á su tiempo esta competencia: Visto el artículo setenta y cuatro, párrafo segundo de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, que atribuye al Alcalde, como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la administracion superior, el procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun: Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que declara improcedentes los interdictos de manutencion y restitution para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion: Considerando: que atendidos los hechos alegados por el Ayuntamiento, y especialmente los que traen origen del mismo Berjon, la usurpacion de éste es reciente y facil de comprobar, y pudo repelerla, como lo hizo, no ya el Ayuntamiento, sino el Alcalde por sí solo, en virtud de la facultad que le atribuye la ley citada en el artículo y párrafo que se espresan; no debiendo por lo mismo haber admitido el Juez de primera instancia un interdicto, que prohibe en casos de esta naturaleza la Real orden que tambien se ha citado. = Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta

y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis. = De Real orden lo traslado á V. S. acompañando el expediente y los autos para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 28 de Julio de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direcion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 254.

Al anochecer del 18 del actual se fugaron del presidio de la carretera de Vigo los siete confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad publica y destacamentos de la Guardia civil practiquen las más eficaces diligencias para conseguir su captura, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 31 de Julio de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

Copia de las filiaciones de los siete confinados del presidio de la carretera de Vigo, que se fugaron el 18 del actual.

Isidoro Solas Pangua, hijo de Felipe y Javiera, natural de Navarrete, partido y provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, casado y de oficio del campo, edad 31 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara larga y color sano.

Ramon Fernandez Morrás, hijo de Pascual y de Isabel, natural de Lazagurria, partido de Pamplona, provincia de idem, avecindado en su pueblo, casado y de oficio labrador, de 31 años de edad, estatura cinco pies menos una pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara redonda y color moreno,

Manuel Perez Tomás, hijo de Pedro y de Petra, natural de Buitrago, partido de Torrelaguna, provincia de Madrid; avecindado en su pueblo, casado y de oficio labrador, de 25 años de edad, su estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga y color moreno.

Lorenzo Vazquez Martin, hijo de Jinés y de Celestina, natural de Valladolid, partido y provincia de idem, no tiene residencia fija, soltero y de oficio quinquillero, de 22 años de edad, su estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño claro, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, cara larga y color blanco.

Felix Santos Ortiz, hijo de Alejandro y de María, natural de Archavaleta, partido de Vitoria, provincia de Alava, vecino de Lodosa, soltero y de oficio de bracerero, de 29 años de edad, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, y color sano.

Eladio Diaz Maroto Sanchez, hijo de Francisco

y de María, natural de Provençio, partido de id, provincia de Toledo, vecino de Madrid, soltero y de oficio jornalero, de 24 años de edad, estatura cuatro pies, once pulgadas, diez líneas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lanuñia, cara regular y color trigueño.

suscripciones del capítulo de los de Ayuntamiento. Leon 20 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 258.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benllera, dotada con novecientos reales anuales. Los aspirantes á la dicha podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al espresado Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Leon 31 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Felix Barriohero Mayoral, hijo de Pedro José y de Catalina, natural de Entrena, partido y provincia de Logroño, vecino de su pueblo, soltero y de oficio labrador, de 26 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara redonda y color sano.

Es copia, Alas.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 255.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio.

- Racion de pan de 24 onzas castellanas 24 mrs.
- Fanega de cebada 14 rs. 8 mrs.
- Arroba de paja dos reales.
- Arroba de aceite 61 reales.
- Arroba de leña un real.
- Arroba de carbon 3 reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 256.

Por Real orden de 29 de Abril del año actual S. M. (Q. D. G.) se ha dignado conceder al pueblo de Llanas de la Ribera un mercado los Jueves de cada semana; lo cual he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga concurrir á dicho mercado. Leon 22 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 257.

La nueva ley de reemplazos, comentada por D. Blas Diaz Mendivil Vice-presidente del Consejo provincial de Madrid y que ha sido recomendada á los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Junio último, es un libro altamente útil y hasta necesario á dichas corporaciones; porque ademas de contener el texto de la citada ley ilustra su espíritu y letra y puede servir de guia en sus decisiones á los Ayuntamientos compuestos en general de personas poco versadas en el derecho y en la interpretacion de las leyes. Su coste de 22 rs. será admitido en cuentas á dichas corporaciones con cargo al artículo de gastos de

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose posturado el día 22 del corriente Julio por D. Julian Solis vecino de esta ciudad para ceder á D. Matias Arias que lo es de Astorga las fincas que luego se dirán sitas en el pueblo de Celada Ayuntamiento de San Justo, he tenido por conveniente admitir sus proposiciones.

En tal concepto se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se espresarán y se anunciaron en el Boletín oficial de 9 de Julio último número 82, puedan hacerlo con tal que propongan la mejora de la 4.ª parte dentro del término de 90 dias contados desde el siguiente á la celebracion del remate, cuya mejora podrá hacerse en la secretaria de este Gobierno de provincia, ó bien en la del espresado Ayuntamiento. Leon 29 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Fincas subastadas que se anuncian para la admision de las proposiciones que cubran la 4.ª parte de su remate.

	<u>Cantidad del remate.</u> <u>Rs. mrs.</u>
Un trozo de terreno de cabida de dos fanegas y media á las Plazuelas con su mangada en.	3,750
Otro trozo de terreno de una fanega y nueve celemines de sembradura en la Huerga en.	1,700
Y al sitio denominado Somonte, otro trozo de terreno centenal de dos fanegas en.	220

Gobierno de la provincia de Lugo.

Don Felipe de Ariño Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con otras varias cruces, Gefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 14

del actual se saca á pública subasta el día 8 de Agosto próximo y hora de doce á una de la tarde en el despacho de este Gobierno de provincia la construcción de las obras que á continuación se expresan en el tozo 6.º de la carretera de Vivero á Roupár.

La conclusión del ponton de Junquera.

2,000 varas lineales de firme.

1,000 id. id. de esplanación.

204 id. id. de muro de sostenimiento.

532 id. id. de pretil.

Conclusión de 49 varas lineales de pretil.

Construcción de cuatro lageas.

Los que deseen enterarse del presupuesto y condiciones se servirán pasar á la Secretaría de este Gobierno donde se hallan de manifiesto. Lugo 22 de Julio de 1851. = Felipe de Ariño.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852 se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 9 de Agosto inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribió haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 28 de Julio de 1851. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martín y Salazar, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Medina de

Rioseco, provincia de Valladolid, se sigue causa de oficio por hurto de cinco borregos merinos, verificado en esta ciudad la noche 1.º de Junio último, que parece pertenecen al ganado Leonés trashumante, y cuyas señas se insertan á continuación para que los dueños de ellos acudan á dicho Juzgado á ejercitar las acciones que les competan y practicar otras diligencias acordadas en la referida causa.

Señas de los merinos.

Uno marcado en el costillar izquierdo con R. A., en el derecho C, en el hocico R, la oreja derecha despuntada y la otra abierta en forma de orquilla.

Otro en el costillar izquierdo R. A., en el hocico C. ó figura de herradura, y las orejas despuntadas hacia adelante y desde la mitad.

Otro R. A. costado izquierdo, orquilla en la oreja derecha y muezca por delante en ambas.

Otro R. A. costado izquierdo y ramisacos por delante en ambas orejas.

Y el otro R. A. costado izquierdo, herradura en el derecho, R. en el hocico, orquilla en la oreja izquierda, y ramisaco por detrás en la derecha. Todos blancos.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Agosto próximo sea bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios y 8 aproximaciones 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.	
1.	de	50.000.	
1.	de	10.000.	
1.	de	4.000.	
1.	de	2.000.	
4.	de 1.000.	4.000.	
6.	de 500.	3.000.	
8.	de 400.	3.200.	
50.	de 200.	10.000.	
50.	de 100.	5.000.	
678.	de 50.	33.900.	
800.			
2	Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	700.	
2	Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.	
2	Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.	
2	Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.	
		112.500	

Si el número 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en décimas á Diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán los ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Julio de 1851.